

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiuno de noviembre de dos mil tres.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 80-2003, de fecha 29 de mayo de 2003 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 09 de junio de 2003, se aprobó el "Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras", adjudicado a la Empresa Concesionaria Megatel de Honduras, S.A. de C.V. (MEGATEL).

CONSIDERANDO: Que el Servicio de Telefonía Internacional ha sido concesionado a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) bajo condiciones de exclusividad hasta el 24 de diciembre del 2005. Por lo que la Cláusula 3.2 del Contrato de Concesión de MEGATEL. (Decreto Legislativo No. 80-2003) establece que durante el Período de Exclusividad de HONDUTEL, MEGATEL deberá realizar la gestión de sus llamadas telefónicas internacionales mediante la infraestructura de HONDUTEL.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Concesión de MEGATEL. (Decreto Legislativo No 80-2003) no establece el régimen tarifario aplicable a las llamadas telefónicas de larga distancia internacional, que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga", originadas por un usuario de MEGATEL. Por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Artículo 257 del Reglamento General de la Ley Marco, corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se debe aplicar para dichas llamadas telefónicas.

CONSIDERANDO: Que CONATEL mediante la Resolución NR006/03, de fecha 05 de marzo de 2003 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de marzo de 2003, estableció los Topes Tarifarios para las llamadas de larga distancia internacional originadas por un usuario de CELTEL y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga".

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones,

corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario no discriminatorio que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se hallen sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los suscriptores y usuarios de dichos servicios.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el siguiente Tope Tarifario para las llamadas de larga distancia internacional originadas por un usuario de MEGATEL y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga", mismo que será aplicable a partir de la fecha de Inicio de Operaciones de dicha empresa:

$$TT_{LDI\ MEGATEL} = CAI + TT_{CPM}$$

Donde:

$TT_{LDI\ MEGATEL}$ es el Tope Tarifario por minuto para las llamadas de larga distancia internacional originadas por un usuario de MEGATEL y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga"

CAI es el Cargo de Acceso Internacional por minuto para las llamadas de larga distancia internacional originadas por un usuario de MEGATEL

TT_{CPM} es el Tope Tarifario del Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida, según corresponda, de acuerdo al Anexo G, numeral 2 del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto Legislativo No. 80-2003).

El Tope Tarifario dispuesto en el presente resolutivo se constituye en el valor máximo que MEGATEL podrá cobrar a sus Suscriptores y Usuarios sin incluir el impuesto sobre ventas.

Las tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los Artículos 260, 261 y 263 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; y en los Artículos 56 y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: La presente Resolución es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Marlon Ramssés Tábor M.

Presidente

CONATEL

Mario S. Martínez V.

Secretario

CONATEL

27 D. 2003